



Riohacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO POR JULIO CESAR CASTILLO CONTRA ALCALDIA DE MANAURE. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00106-00.

Mediante proveído de fecha dos (02) diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de JULIO CESAR CASTILLO., identificado con cedula de ciudadanía 79240422 y, en contra el MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA identificado con NIT. 892115024-8, por la suma de \$12.000.000.000 por concepto de condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 1º de febrero de 2022, Más los intereses moratorios causados, así mismo, se ordenó el mandamiento de pago de la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), por concepto de agencias en derecho correspondiente al 5% del valor de la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida el 1º de febrero de 2022. Más los intereses moratorios causados hasta que se realice el pago.

Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

Al Municipio de Manaure, se notificó Por estado del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en ese mismo sentido se surtió la notificación al Ministerio Publico establecido de acuerdo al Art. 612 Ibidem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubiera hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b138a65fb0373bc27294ff92617b57cbfb5f1ac3c6e5cd8ecce6e48f99e94**

Documento generado en 17/03/2023 09:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>